

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de Junio de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 11 de Mayo de 2022, y no se presentó escrito subsanado la demanda, al efecto se revisó el correo electrónico del despacho, en la búsqueda se incluyó el número de radicado del expediente, y como remitente la dirección de correo electrónico del demandado y su apoderado [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com), [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com), [lady455210@gmail.com](mailto:lady455210@gmail.com), [elizabethmv1973@gmail.com](mailto:elizabethmv1973@gmail.com) . Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No.968**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00137-00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 734 del 02 de Mayo del año en curso, notificado por estado electrónico No. 070 de 04 de Mayo de 2022, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Notificado por Estado Electrónico No. 089  
del 03 de Junio de 2022

MaDelos